



AGUERDO DE CONCEJO N° 033-2021-MDMP

Mi Perú, 17 de setiembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual y presencial de la fecha, el Memorando N° 2194-2021-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 346-2021/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 078-2021-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 2061-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 188-2021-MDMP-GSCF de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como el Parte de Ocurrencias – Seguridad Ciudadana del operador encargado, de fecha 20 de agosto del 2021, turno tarde;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 22 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

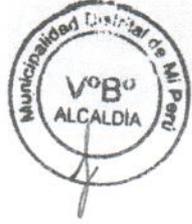
Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones (...)";

Que, asimismo el artículo 31° del cuerpo legal señalado anteriormente señala que "La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley";

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 007-2003-AI/TC, se declaró infundado el pedido de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Sullana contra el numeral 22 del artículo 9° de la Ley N° 27972, teniendo en cuenta que los actos de fiscalización de las autoridades de la administración pública, se encuentra sometidos a determinadas limitaciones en su ejercicio, con tanta o mayor razón lo puede, o lo debe estar, una facultad o prerrogativa de poder, como la consabida petición de información o fiscalización en el seno de los gobiernos locales. Evidentemente se requiere, en este contexto, determinar el procedimiento a utilizar en la tramitación de dichos pedidos; fijar los plazos en que el funcionario o entidad emisora habrá de dispensar la información, la necesidad de pronunciamientos o informes técnicos cuando el caso lo requiera, etc. Todos estos elementos, como otros igual de necesarios, suponen el establecimiento de una regulación específica, así como la correlativa presencia de restricciones en cada una de las etapas en que se tramita el pedido hasta el momento de su emisión. Queda claro que los límites a la prerrogativa en mención no solo podrían ser los relativos a las materias objeto de petición, sino los representados por derechos fundamentales cuyo respeto podría, eventualmente, verse trastocado. No hay, por consiguiente, ninguna razón que lleve a suponer que no exista posibilidad de incorporar dichos límites, ya que estos serían garantía de un ejercicio razonable de la función encomendada a los representantes, la misma que no puede ejercerse de manera arbitraria y abusiva;

Que, el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la ley N° 27444, señala sobre el Principio de Legalidad lo siguiente:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo





1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según el Parte de Ocurrencias – Seguridad Ciudadana del operador encargado, de fecha 20 de agosto del 2021, turno tarde, la Regidora Karin Susana Delgado Seminario, se apersonó a la central de cámaras solicitando, sin autorización alguna, la confirmación de la operatividad de las cámaras, señalado que es regidora y fiscalizaría las cámaras que se encuentran en dicha gerencia;

Que, mediante Informe N° 188-2021-MDMP-GSCF la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización da cuenta del ingreso irregular a la Central de Video Vigilancia, ubicada en la Base de Villa Emilia, por parte de la Regidora Karin Susana Delgado Seminario, con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización para supervisar las cámaras de video vigilancia "porque ayer había robos", acción que no contaba con la autorización respectiva, señalando que:



- Al ingresar a la Central de Video Vigilancia, el encargado de la Gerencia, invitó a la regidora **KARIN DELGADO SEMINARIO**, para que se dirija al Despacho de la Gerencia para explicarle sobre la operatividad de las cámaras y que no podía ingresar en forma rauda e intempestiva, por 2 razones: i) por bioseguridad y ii) por qué no había ningún documento que autorizara su ingreso; sin embargo, la citada regidora, quería que se le informe en el interior de la central, indicando: **"YO TENGO POTESTAD FISCALIZADORA Y QUE LOS VECINOS ME ESTAN PIDIENDO QUE INFORME SI LAS CAMARAS ESTAN OPERATIVAS"**, esto sin contar la misma con la respectiva autorización del Concejo Municipal de acuerdo a ley.



- La regidora **KARIN DELGADO SEMINARIO**, al ingresar abruptamente, ha violado el protocolo de prevención de contagio de coronavirus para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal 040-2020-GM/MDMP) en donde explícitamente indica: que el personal capacitado de Seguridad interna es responsable de hacer cumplir a todos los trabajadores y/o visitante lo siguiente: 1. Evaluar la temperatura corporal del trabajador y/o visitante al ingreso 2. Hacer cumplir que el trabajador y/o visitante pase por el piso desinfectante de calzado 3. Con el equipo de desinfección correspondiente rociar al trabajador y/o visitante con el alcohol y agua.



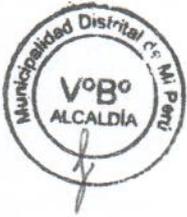
- En ningún momento se le faltó el respeto a la regidora, tal como alude maliciosamente la citada regidora en el reportaje de "Quinto Poder", quien, además, incurriendo en un acto delictivo de calumnia, imputando el supuesto delito de violencia contra la mujer, situación que nunca ocurrió conforme se desprende del video que se adjunta como prueba, asimismo, en su doloso accionar ha presentado una denuncia en el Ministerio público por la comisión del delito de violencia contra la mujer, que nunca ocurrió.

Que, al no observar lo dispuesto por el numeral 22 del artículo 9° de la Ley N° 27972, y fiscalizar sin autorización del Concejo Municipal, la regidora Karin delgado Seminario, vulneró el Principio de Legalidad, deviniendo en nulos los actos de fiscalización que hubiera podido efectuar. Asimismo, también habría incurrido en la comisión del ilícito penal establecido en el artículo 376 del Código Penal: delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de Abuso de Autoridad; por otro lado, no se observó lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 18° del Reglamento Interno de Concejo que señala que "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones (...)"

Que, así mismo, la regidora Karin Susana Delgado Seminario, no respetó el protocolo de prevención de contagio de coronavirus para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal 040-2020-GM/MDMP) en donde explícitamente se



indica que el personal capacitado de Seguridad interna es responsable de hacer cumplir a todos los trabajadores y/o visitantes lo siguiente:



- Evaluar la temperatura corporal del trabajador y/o visitante al ingreso
- Hacer cumplir que el trabajador y/o visitante pase por el piso desinfectante de calzado
- Con el equipo de desinfección correspondiente rociar al trabajador y/o visitante con el alcohol y agua.

Que, al ser una autoridad municipal, la regidora debió someterse al citado protocolo de bioseguridad, toda vez que la Ley de Código de Ética de Función Pública Ley N° 27815, señala en su artículo 3° que son fines de la Función Pública, el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política; así mismo el numeral 4.1 del artículo 4° señala que "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado";



Que, en este orden de ideas el artículo 6° de la norma acotada establece Principios de la Función Pública señalando que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."



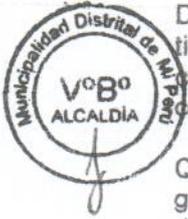
Que, en el presente caso, se puede colegir que la citada regidora no habría cumplido con los fines de la función pública y en su calidad de servidora electa no ha respetado los procedimientos internos de la Entidad poniendo en riesgo la salud de los trabajadores de la Entidad a cargo del funcionamiento de la Base de Seguridad Ciudadana de Villa Emilia;

Que, con relación a la presunta falta de respeto a la Regidora Karin Susana Delgado Seminario, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, en su Informe N° 188-2021-MDMP.GSCF, indica que en ningún momento se le faltó el respeto a la regidora, tal como alude maliciosamente la citada regidora en el reportaje de "Quinto Poder", quien, además, incurriendo en un acto delictivo de calumnia, imputó el supuesto delito de violencia contra la mujer, al gerente de la indicada unidad orgánica, situación que nunca ocurrió conforme se desprende del video que se adjunta como prueba, señala "asimismo, en su doloso accionar ha presentado una denuncia en el Ministerio Público por la comisión del delito de violencia contra la mujer, que nunca ocurrió."



Que, en efecto, de la visualización del video que se adjunta al presente se puede apreciar que en ningún momento se le faltó el respeto a la regidora Karin Delgado Seminario; así mismo, obra en el expediente, materia de análisis, en calidad de prueba la Copia Certificada Gratuita, expedida por el Sr. Comisario de la SSUU de Mi Perú de la Policía Nacional del Perú, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246 donde el S3 PNP Wilfredo Rivas Huamaní señala: "Que el día 20 de agosto siendo las 18 horas, encontrándose de servicio de cámaras de 13:00 a 19:00 horas del día y la fecha da cuenta, que a las 17:10 horas se apersonó a la central de cámaras de mi Perú la señora Karin Susana Delgado Seminario con DNI: 25853599, indicando que es regidora de Mi Perú y que venía a supervisar si las cámaras, en su totalidad, están en buen funcionamiento, motivo por el cual el operador encargado, señor Manuel Antonio Saavedra Alejandría con DNI: 41725772, procedió a mostrarle lo pedido, posterior a eso se apersonó el señor Héctor Manuel Rojas Rojas con DNI: 06880906, Gerente de Seguridad Ciudadana de Mi Perú, indicando que la encargada del ingreso de personal a la central de cámaras había indicado que la señora regidora subió a las instalaciones sin antes esperar que se comunicara al gerente de la central de cámaras, posterior a eso la señora regidora se retiró de la instalaciones; por otro lado, cabe mencionar que en ningún momento hubo agresión de ambas partes, ni física ni verbales y que la regidora se retiró por su propia voluntad";

Que, de la visualización del video y la lectura de la Copia Certificada expedida por la PNP de Mi Perú, se puede apreciar que en ningún momento se le ha faltado el respeto a la regidora Karin



Delgado. De manera que su denuncia sobre los hechos submateria carecería de todo sustento fáctico y legal, toda vez que nunca se cometió el presunto delito de violencia contra la mujer en su contra, establecido en el Decreto Legislativo N° 1323 Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género;

Que, el numeral 6 del artículo 17° del Reglamento interno de Concejo – RIC, establece como obligaciones de los regidores, entre otros: "Conducirse mediante una conducta correcta, de respeto y de igualdad de género, que facilite el trabajo en armonía y de colaboración dentro del concejo municipal;

Que, en ese sentido la citada regidora habría incurrido la falta administrativa establecida en el numeral 1 del artículo 103 del Reglamento Interno de Concejo que establece:

"Artículo 103.- Son consideradas faltas las siguientes conductas de los miembros del concejo municipal distrital:

1.- Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecte la reputación el honor, la intimidad o la imagen del alcalde, de un regidor, funcionario y/o servidores o vecinos asistentes."

Que, asimismo, el artículo 105° del RIC establece que por incumplimiento de las disposiciones en el presente reglamento los regidores pueden ser sancionados por faltas leves o graves con suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en el caso de faltas leves y por 2/3 del número legal en el caso de faltas graves las mismas que se determinan en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determine la convocatoria;

Que, luego de cedido en el uso de la palabra al Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Sr. Héctor Manuel Rojas Rojas, con la intervención y descargo de la Regidora Karin Susana Delgado Seminario, así como la intervención de otros señores regidores presentes, se puede concluir lo siguiente:

- Que, la Regidora Karin Susana Delgado Seminario, el día 20 de agosto del 2021, no contaba con la autorización del Concejo Municipal para efectuar ningún acto de fiscalización en la Base de Seguridad Ciudadana ubicada en Villa Emilia.
- Que, la citada regidora, el día 20 de agosto del 2021, no habría cumplido con los fines de la función pública establecidas en la Ley 27972 y en la Ley N° 27815, y, en su calidad de servidora electa, no ha respetado los procedimientos internos de la Entidad poniendo en riesgo la salud de los trabajadores de la Entidad a cargo del funcionamiento de la Base de Seguridad Ciudadana ubicada en Villa Emilia.
- Que, de la visualización del video y la lectura de la Copia Certificada expedida por la PNP de Mi Perú, se puede apreciar que el día 20 de agosto de 2021, en ningún momento se le ha faltado el respeto a la regidora Karin Delgado, de manera que su denuncia sobre los hechos submateria formuladas por la citada regidora carecerían de todo sustento fáctico y legal, toda vez que nunca se cometió el presunto delito de violencia contra la mujer en su contra, establecido en el Decreto Legislativo N° 1323 Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género;
- Que, por el contrario, la citada regidora sí habría incurrido en la falta administrativa establecida en el numeral 1 del artículo 103°, concordante con el numeral 4 del artículo 106° del Reglamento Interno de Concejo.

En atención a las atribuciones conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO MAYORITARIO** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER por el periodo de quince (15) días a la Regidora Karin Susana Delgado Seminario, por la comisión de la falta establecida en el numeral 1 del artículo 103°,





concordante con el numeral 4 del artículo 106° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo de concejo a la Regidora Karin Susana Delgado Seminario, así como a las unidades orgánicas correspondientes; por otro lado a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Lic. Jade/Elisa Vega Vega
ALCALDESA

